

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

# Formato C. Carta de compromiso de cumplimiento de obligaciones de Ley

Colima, Colima, a \_\_\_\_\_\_ de mayo de 2017.

Nombre del aspirante a concesionario:			
El suscrito aspirante, autorizo a la Secretaría de Movilidad de Gobierno del	l Estado de Co	olima, a inscrib	irme para

El suscrito aspirante, autorizo a la Secretaria de Movilidad de Gobierno del Estado de Colima, a inscribirme para concursar en la convocatoria de concesiones de servicio de transporte público individual modalidad taxi, publicada en fecha 06 de Mayo de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Manifestando bajo protesta de decir verdad, que satisfago cumplir los requisitos impuestos en los Artículos 277 y 291, y no encontrarme impedido, en contravención a lo establecido en el Artículo 278; ambos de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima.

Así mismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad, cumplir cabalmente con los requisitos para ser concesionario establecidos en el Artículo 277 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima; de contar con capacidad jurídica para obligarme como persona física para designarme concesionario de taxi, con capacidad técnica personal para desarrollar de forma óptima la actividad a concesionarse, con capacidad técnica material para contar con los medios necesarios para prestar el servicio público de transporte que me sea concesionado, contar con capacidad financiera para contar con el capital financiero necesario.

Por el que atento a la fracción XIII, del Artículo 288 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, de resultar asignado autorizado como nuevo concesionario, me comprometo a cubrir los derechos que por tal concepto establezcan las leyes de hacienda respectivas, así como cualquier otro derecho que fijen los ordenamientos legales aplicables. Hecho lo anterior, me comprometo a la adquisición del vehículo con las características señaladas para la modalidad objeto de la concesión, mismo que me obligo a registrarlo dentro del plazo de 45 días siguientes a la notificación de la resolución de otorgamiento de la concesión, o presentar dentro de dicho término, la constancia del plazo de la entrega del vehículo por parte de la empresa armadora a través de la agencia respectiva, que impone el Artículo 294 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima. Y que en caso de incumplimiento a dichos compromisos, sin derecho de prórroga ni dispensa alguna, manifiesto estar conforme y enterado de las consecuencias legales de extinción por preclusión y caducidad de los derechos autorizados, estáblecido en los Artículos 326, fracción V, 327, fracción IV, 329, fracciones I y III, por el que el concesionario incurra en un acto o hecho jurídico previsto en la ley como supuesto para la terminación de la concesión; de revocación por no pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidados, certificados y servicios relacionados con la concesión; caducidad por no iniciar la prestación del servicio de transporte, dentro del plazo de cuarenta y cinco días en caso del servicio público de transporte individual; y se incumplan con las condiciones y tiempos establecidos en los títulos de concesión en la forma y términos establecidos por la Secretaría de Movilidad.

Y me hago sabedor de las obligaciones, restricciones e impedimentos para enajenar, arrendar, gravar y traspasar los derechos concesionados y las penas establecidas en la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, en especial las impuestas en sus Artículos 86, 243, 281, 327, fracción I, y 334, al reverso transcriptas, que manifiesto haber leído y comprendido.

Nombre y firma del solicitante.



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima

**ARTICULO 86.** Derechos y obligaciones de las empresas concesionarias de transporte público, de los concesionarios, de los permisionarios y los arrendatarios.

- 1. Son derechos y obligaciones de las empresas concesionarias de transporte público, de los concesionarios, de los permisionarios y los arrendatarios, las siguientes:
- I. Prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada,
- II. Contar con los instrumentos legales avalados por la autoridad, donde se establezca la relación público-privado;
- III. Obtener las constancias que acrediten los relacionamientos correspondientes;
- IV. Revalidar anualmente los derechos de concesión, siempre y cuando estén al corriente de sus obligaciones como concesionario o permisionario;
- V. Mantener actualizado y acceder a su registro en el Registro Estatal de Actores de la Movilidad;
- VI. Recibir capacitación y adiestramiento para mejorar el ejercicio de su función y el cumplimiento de sus obligaciones;
- VII. Contar con exclusividad para operar los servicios que tienen autorizados por encima de las personas de nacionalidad que no sea mexicana;
- VIII. Agruparse para prestar su servicio desde un sitio o base;
- IX. Organizarse para proteger sus intereses colectivos;
- X. Afiliarse a plataformas tecnológicas que les permitan mejorar la prestación de sus servicios;
- XI. Elegir de forma libre la empresa u organización que brinde los servicios de cobertura de seguro o su equivalente por responsabilidad a pasajeros y daños a terceros, que se encuentren establecidos en el Registro de Empresas de Seguros;
- XII. Mejorar las condiciones y el acceso a mejores tarifas para la prestación del servicio en el tipo de modalidad correspondiente;
- XIII. Prestar el servicio público de transporte en los términos de las concesiones y permisos otorgados, de manera continua, regular, segura, uniforme y permanente:
- XIV. Contar con pólizas vigentes de seguro del pasajero o su equivalente y de responsabilidad civil por daños a terceros por vehículo o su equivalente, expedida por institución legalmente autorizada o por autorización de la Secretaría en el caso de mutualidad que garantice a los usuarios el pago de los daños que se les puedan causar, con motivo de la prestación de servicio o en su caso por su equivalente en los términos de esta Ley y su Reglamento respectivo:
- XV. Cumplir con todas las disposiciones de los ordenamientos legales aplicables a la prestación del servicio público de transporte y los lineamientos que al efecto emita la Secretaría;
- XVI. Evitar ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan similares derechos, protegidos mediante concesión o permiso;
- XVII. Construir, ampliar o adecuar, con sus propios recursos y/o recursos concurrentes con el Estado y los municipios, instalaciones tales como: terminales, talleres, almacenes, oficinas, bodegas y en general los servicios auxiliares que fueren necesarios para la debida prestación del servicio público, previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XVIII. Proporcionar a la Secretaría cuando así lo solicite, todos los informes, datos y documentos que se requieran para conocer y evaluar la forma de prestación de dichos servicios:
- XIX. Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, de desastres naturales, antropogénicos o de seguridad pública, así se requiera, previo acuerdo del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, siempre y cuando tenga el carácter de temporal y se aplique a las zonas que lo necesiten, sin poner en riesgo la vida de las personas;
- XX. Presentar ante la Secretaría, el Programa de Capacitación Anual, mismo que se aplicará de manera continua a sus trabajadores, con el fin de garantizar la calidad en el servicio, en los términos de la Ley de la materia;
- XXI. Mantener los vehículos en buen estado físico, mecánico y de presentación;
- XXII. Vigilar que el operador de la unidad preste el servicio con cortesía, amabilidad y respeto. Tratándose de transporte de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, carga y mixto, el operador deberá portar un gafete oficial de identificación con su nombre, concesión y ruta de la empresa concesionaria, concesión y ruta a la que presta sus servicios;
- XXIII. Respetar las tarifas, horarios, rutas e itinerarios autorizados, así como circular por las vialidades señaladas por la autoridad;
- XXIV. Tratándose del transporte colectivo urbano, suburbano y foráneo, deberán destinarse para personas con discapacidad y adultos en plenitud cuando menos dos asientos por cada diez que tenga el vehículo, debiendo estar éstos situados cercanos a la puerta de acceso, los cuales deberán contener un emblema o leyenda para su identificación; preferentemente las mujeres en periodo de gestación tendrán derecho a utilizar cualquier asiento; y
- XXV. Las demás que señalen esta Ley, sus reglamentos, la concesión o el permiso y demás disposiciones legales aplicables.

### ARTICULO 243. Prohibiciones para operación del servicio colectivo

 Queda estrictamente prohibido que cualquier modalidad de taxi realice servicio colectivo en la vía pública o diferente al autorizado, así como transportar personas en las cajas de carga para los taxis mixtos.

#### **ARTICULO 281.** Traspaso de concesiones sin autorización del Ejecutivo del Estado

1. Queda estrictamente prohibido traspasar de una persona moral a otra, o de éstas a una persona física, o de una persona física a otra, o de éstas a una persona moral, por donación, testamento, ni caudal hereditario, cesión, enajenación, fusión, escisión, o por cualquier otro acto para separar o agregar, total o parcialmente, con fines de disminuir o incrementar el número de unidades vehiculares autorizadas que ampara una concesión empresarial, una concesión individual, un contrato de operación, un permiso de operación o un permiso emergente; sin la previa autorización del Ejecutivo del Estado. En consecuencia, se tendrán como nulos de pleno derecho, las operaciones, actos o contratos efectuados en contravención a este precepto y se tendrán como extintos los derechos de la concesión o permiso original.



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

#### ARTICULO 327. Revocación de las Concesiones

- 1. Son causas de revocación de las concesiones:
- I. La enajenación, arrendamiento o gravamen de la concesión en contravención a lo estipulado en la presente Ley o sus reglamentos;

### **ARTICULO 334**. Impedimentos para la enajenación o gravamen de las concesiones

- 1. Cualquier tipo de enajenación, cesión o transmisión que se realice en contravención a lo estipulado en la presente Ley, sus reglamentos y normas aplicables, será nulo y no surtirá efecto legal alguno.
- 2. Los derechos derivados de una concesión individual, sólo podrán ser gravados por el concesionario, mediante la conformidad expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, sin este requisito la operación que se realice, no surtirá efecto legal alguno.
- 3. No se podrán enajenar, ceder o trasmitir total ni parcialmente concesiones que estén en cotitularidad, mientras sobreviva uno de los titulares, a menos que el cotitular manifieste su aceptación por escrito.